



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 087-2024-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 033-2024-GRA**: Informe de fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital de apoyo San Francisco, segundo nivel de atención – La Mar – Ayacucho", con n.° C.U.I. 2194680; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.° 051-2024-GRA/CR-CRPC; el señor presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, consejero regional, Cristian Rafael Palomino Cárdenas, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 033-2024-GRA**: Informe de fiscalización al proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel primaria, secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños, distrito de San Miguel, La Mar -Ayacucho", con n.° C.U.I. 2230607; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**. Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual se prescribe la atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)", ello concordante con el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual menciona que uno de los deberes y funciones de los Consejeros Regionales es la de "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa", en este caso al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194680, Cuya finalidad es verificar el estado situacional en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **OBJETIVO ESPECÍFICO**: Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y financiero de la Obra, cumplimiento del plazo en la entrega de bienes y servicios, y si el avance físico financiero es concordante con el cronograma de ejecución vigente, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y si los mayores gastos generales se ajustan a las exigencias previstas en el expediente técnico, la ley de contrataciones del estado y su reglamento para bienes y servicios, según normativas internas, del sector y el marco técnico legal, con la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas y/o preventivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES**. Consideramos pertinente definir el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194680, de acuerdo a las normas vigentes y el reglamento interno del concejo regional de Ayacucho, aprobado ordenanza regional N.° 003-2012-GRA/CR, del 18 de enero del 2012. Por otro lado, el artículo 15° del reglamento de fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fines de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. Por



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

ello las acciones de fiscalización que inicia de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa para así enmarcar el análisis a que se hace referencia más adelante: La finalidad del presente informe es verificar el estado actual del proyecto, incidiendo que la misma se ejecute con calidad necesaria en el plazo previsto con el presupuesto asignado. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización está a cargo de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional y se encuentra conformado por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. CRISTIAN RAFAEL PALOMINO CÁRDENAS	Consejera regional	Víctor Fajardo	Fiscalizadora
C.R. WILMER JHON ALARCON ALACOTE	Consejero regional	Cangallo	Fiscalizadora
C.R. CRISTIAN JESÚS NAVARRETE LIZARBE	Consejero regional	Lucanas	Fiscalizadora

ANTECEDENTES: Se encarga a la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, la fiscalización y evaluación selectiva al "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR - AYACUCHO", C.U.I 2194680, en cumplimiento al citado acuerdo regional, se procedió a cumplir con las acciones de fiscalización, para verificar el estado situacional de la obra, en base a ello, se suscribió el acta de instalación de la Comisión de Fiscalización. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, los consejeros Regionales de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional Ayacucho, inicio el proceso de fiscalización selectiva al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR - AYACUCHO", CUI 2194680, teniendo en cuenta el Plan de Trabajo de Fiscalización. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. Según reporte de avance físico acumulado de la obra el presupuesto total actualizado según el calendario de avance de obra (CAO) N° 18 se tiene siguiente detalle: Avance de la ejecución física acumulada (73.27%) y avance de la ejecución física programada (100.00%). El proyecto se encuentra atrasada según el informe del mes de febrero de 2024. **REFERENCIAS:** a) El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b) El artículo 17.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. c) En atención a la normatividad legal invocada, Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública y Comisión de Salud del Consejo Regional Ayacucho previamente acopió in situ la información documentada en la sede de la entidad fiscalizada y en los órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho. d) A través de los documentos que se precisa a continuación, se ha solicitado las informaciones, a fin de ser evaluadas, tal como se describe a continuación: **BASE LEGAL:** -Constitución Política del Estado. -Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado. -Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. -Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. -Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -El Sistema Nacional de Presupuesto se rige por la Ley N° 28112. -Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411. -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. -Ley N°



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. -Decreto Supremo N.º 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. -Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, y modificatorias. -Directiva General N.º 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N.º 701-2015-GRA/GR. -Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión. -Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. -Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho. -Ordenanza Regional N.º 010-2011-GRA/CR, que aprueba el reglamento de fiscalización del consejo regional. -Reglamento nacional de edificaciones - Norma E.060 concreto armado. **LIMITACIONES.** Cabe señalar que, para el cumplimiento con las acciones de fiscalización, se solicitó las informaciones en IN SITU a los responsables de ejecución del proyecto (residente y supervisión). **INFORMACION RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN. 1.** Mediante Resolución directoral regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel, Ayna - La Mar - Ayacucho", con código SNIP n.º 260477, con un presupuesto de S/ 86 728 141,47. Posteriormente, mediante Acta de sesión N°012-2018-GRA-GG-OREI-CRREAETE de 13 de abril de 2018, se aprobó la actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel, Ayna – La Mar - Ayacucho", por el monto total de S/ 93 579 057,32, bajo la modalidad de ejecución por contrata, con el siguiente detalle:

Ficha técnica de obra

Obra	"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel, Ayna – La Mar - Ayacucho" CUI 2194680
Contrato de ejecución de Obra	licitación Pública n.º 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL con precalificación (segunda convocatoria)
Monto contratado	s/ 86,728141.49 (c/IGV)
Sistema de contratación	Suma alzada
Modalidad de contratación	Llave en mano
Plazo de ejecución	720 días calendarios
Contratista	Sinohydro corporation limited sucursal del Perú
Residente actual	José Luis Neira Reymer (01 de mayo de 2023)
supervisión	Sánchez Homeros Gómez Antonio
Proceso de selección de la empresa supervisora	Concurso Público n.º 006-2017-GRA SEDE CENTRAL (Primera convocatoria)
Contrato de supervisión de Obra	Contrato N° 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF, de 24de abril de 2018
Monto contratado a la supervisión	S/582,757.69
Jefe de supervisión	Rolando Vallejos Monteza
Adelantos:	
adelanto directo (10% monto contratado-M.C.)	8,672,814.15 (c/IGV), pagado el 18 de diciembre 2018
Adelanto directo (5%M.C./directiva N°005-2020-OSCE/CD)	S/ 4,336,407.07 (c/IGV), pagado el 02 de setiembre 2020
Adelanto de materiales y equipamiento (20%M.C)	17,345,628.30 (c/IGV), pagados en tres partes 31/12/2018, 23/01/2019 y 01/02/2019.
Fecha entrega de terreno	19 de diciembre del 2018
Inicio de ejecución de Obra	20 de diciembre de 2018

Fuente: Acta de inspección Física y fiscalización N°03-2024-GRA-CR, de fecha 13 de marzo del 2024.

Elaborado por: comisión de fiscalización

2. Componentes del proyecto (Programa Arquitectónico). Del expediente técnico, se desprende el programa en la que se desarrollarán los componentes de la infraestructura hospitalaria que comprende las Unidades Productora de Servicios de Salud (UPSS): -Servicios Finales: UPSS consulta externa, UPSS hospitalización. - Servicios Intermedios: UPSS centro obstétrico, UPSS centro quirúrgico, UPSS diagnóstico por imágenes, UPSS patología clínica, UPSS anatomía patológica, UPSS farmacia, UPSS banco de sangre, UPSS nutrición y dietética, UPS centro de esterilización, UPS servicios administrativos, UPS servicios generales, UPS casa de fuerza, UPS tratamiento de residuos sólidos, UPS gestión de la información, Casa materna, residencia médica. **3. De la**

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

ejecución de Obra – Monto Contractual. La estructura general de costos del Contrato de ejecución de Obra derivado de la Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL con precalificación (segunda convocatoria), se muestra a continuación:

Estructura general de costos de ejecución contractual de Obra

tem	descripción	Monto (S/)
A	Infraestructura	
01	Obras provisionales, trabajos preliminares y seguridad y salud	1,263,762.85
02	Estructuras	13,711,517.41
03	Arquitectura	10,053,073.30
04	Instalaciones Sanitarias	2,486,936.29
05	Instalaciones Eléctricas y comunicaciones	6,219,470.05
06	Instalaciones mecánicas	9,682,741.50
	Costo Directo	43,417,501.41
07	Gastos Generales (15%)	6,512,625.21
08	Utilidad (10%)	4,341,750.14
	Sub total	54,271,876.76
	Total, presupuesto Infraestructura (S/)	64,040,814.58
	IGV (18%)	9,768,937.82
	Total, presupuesto Infraestructura (S/)	64,040,814.58
B	Equipamiento	
01	Equipamiento médico	18,310,998.31
02	Gastos Generales (2.50%)	457,774.96
03	Utilidad (2.50%)	457,774.96
	Sub total	19,226,548.23
04	IGV (18%)	3,460,778.68
	Total, presupuesto equipamiento (S/)	22,687,326.91
	Presupuesto contratado de ejecución de Obra (S/) inc. IGV	86,728,141.47

Fuente: contrato N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF

Elaborado por: comisión de fiscalización.

SITUACIONES ADVERSAS. De la revisión y análisis efectuada a la información solicitada, así como de la visita de inspección física IN SITU, con Acta de inspección física y fiscalización N°03-2024-GRA-CR, de fecha 13 de marzo del 2024, efectuado por la comisión fiscalizadora de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional de Ayacucho, se han identificado las situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso de ejecución, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, las cuales se exponen a continuación. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes

CONCLUSIONES: Durante la ejecución de la fiscalización a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA - LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194680, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución y culminación de la Obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe: 1. La obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar – Ayacucho", (CUI 2194680) presenta un retraso en el avance físico de la obra (ejecución contractual), por causa del desabastecimiento de materiales y falta del personal obrero que viene afectando el cumplimiento de las metas establecidas, situación que fue advertido por el supervisor de la obra, señalando: "El retraso preocupa en las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas – Comunicaciones e Instalaciones Mecánicas con respecto a la programación de obra respectivamente y poniendo de conocimiento al contratista que vendría ejecutando las partidas mencionadas en procesos lentos y con personal mínimo pese a tener frentes de trabajos habilitados para el avance de los mismos". (Observación 1). 2. En el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar – Ayacucho", (CUI 2194680) se evidencia presuntas deficiencias, omisiones y/o errores del expediente técnico primigenio que habrían ocasionado la aprobación de 06 prestaciones adicionales y 05 deductivos vinculantes de obra, situación que vendría perjudicando el normal desarrollo del proyecto, acumulando una incidencia de 14.97%, del monto de contrato principal, el cual equivale a la suma de S/13,669,712.41 (Trece

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Doce con 41/100 soles), generando mayores costos a la obra, en perjuicio de la Entidad. El periodo de días de retraso que ocasionaron las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes a causa de presunta deficiente elaboración y/o errores cometidos por el consultor de la preparación del expediente técnico, asciende a **1,384 días calendarios**. Por lo tanto, los siguientes adicionales que se presenten deberán ser evaluados y/o aprobados por la Contraloría General de la República. (Observación 2). **3.** El proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680) se vendría ejecutando con presuntas deficiencias técnicas planteadas desde el expediente técnico, teniendo en cuenta que pese a las prohibiciones de las normas técnicas se han colocado en la sala de operaciones instalaciones sanitarias (agua y desagüe), que contravienen las disposiciones de inocuidad para este tipo de unidades especializadas, situación que pondría en riesgo la calidad y durabilidad del proyecto. La norma técnica señala: *"Las instalaciones en general se ubicarán en zonas apropiadas y accesibles en su recorrido, que permitan un mantenimiento preventivo y reparaciones de emergencia"*, por lo que de colapsar el sistema de aguas servidas pondría en riesgo las futuras intervenciones quirúrgicas a desarrollarse en este nosocomio. (Observación 3). **4.** La infraestructura de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), presenta deficiencias técnicas en diseño y estructuras ya que las tuberías de bajadas pluviales cruzan el falso cielo raso y están empotradas en las columnas, perforando la losa aligerada, situación que afectaría la calidad constructiva en algunos componentes de la obra, restando su durabilidad y estabilidad estructural, ya que estas instalaciones, muy necesarias y estratégicas, debieron ser diseñadas para su instalación por la parte exterior de la estructura para evitar futuras complicaciones al interior de las instalaciones hospitalarias y también para evitar la perforación de la losa aligerada. (Observación 4). **5.** En la obra de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), se observa que los tijerales tipo cerchas (vigas) metálicas empotradas a las columnas, están oxidadas por las filtraciones de las aguas pluviales, incumpliendo las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra que afecta la calidad y durabilidad de la obra. Teniendo en cuenta que la Norma GE.030 Calidad de la Construcción: *"Identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*. Igualmente, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 005-2017-GRA/GG-OREI de 20 de marzo de 2017, señala que: *"Toda reparación en el concreto deberá ser anotada en los planos. La Supervisión aprobará o desaprobará la reparación. Toda reparación deberá garantizar que las propiedades estructurales del concreto, así como su acabado, sean superiores o iguales a las del elemento proyectado"*. Por lo tanto, que los tijerales tipo cerchas (vigas) metálicas empotradas a las columnas, estén oxidadas por las filtraciones de las aguas pluviales, constituyen una clara vulneración a las normas técnicas de la construcción de obras civiles. (Observación 5). **RECOMENDACIONES:** En el marco de la fiscalización desarrollada a la obra de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), se considera oportuno formular las siguientes recomendaciones: **AL SEÑOR GERENTE GENERAL.** 1. Se sirva remitir el presente informe al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que es parte de la Contraloría General de la República, considere una acción no programada a la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), a fin de profundizar las indagaciones del caso, respecto a la calidad de la construcción que se viene ejecutando. Así como evaluar la situación de la calidad del Expediente Técnico presentado por el contratista y evaluado y aprobado por la entidad. (Observación 1, 2, 3, 4 y 5). **2.** Se sirva remitir el presente informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho; a fin de realizar las acciones que amerita en la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, programas e Intervención (UFEDIPI), para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680). (Observación 1, 2, 3 y 4). **AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** **3.** De acuerdo a su competencia y atribuciones, deba garantizar la correcta administración de las obras que se viene ejecutando por Contrata, acorde a la Directiva N° 01-2020-GRA/GRGG-GRI-SGSL-SGO, Directiva General N° 01-2022-GRA/GR-GG-ORADM y Convenio Colectivo 2022-2023 del Sector Construcción. Asimismo, se debe exhortar al contratista se sirva ejecutar el



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

proyecto en los plazos contractuales, evitando el desabastecimiento de los materiales y señalando mayor contrata de personal para los frentes de trabajo que, al momento de la fiscalización, no tenían cobertura. (Observación 1, 2, 3, 4 y 5). 4. Se ponga en conocimiento el presente informe a la Sub Gerencia de Obras; a fin de que garantice la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas técnicas y disposiciones vigentes, así como garanticen la calidad en el manejo de los recursos asignados para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos y la calidad de la infraestructura que se construye. (Observación 1 y 5). 5. Se ponga en conocimiento el presente informe a la Sub Gerencia de Obras; para una adecuada verificación y control de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, así como los adicionales de plazo que al momento suman una incidencia del 14.97%, en la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, segundo nivel de atención, Ayna - La Mar - Ayacucho", (CUI 2194680), situación adversa que viene perjudicando la adecuada ejecución del proyecto. (Observación 1, 2, 3, 4 y 5). El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la unanimidad de votos (17) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.º 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15º: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2024-GRA/CR

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 033-2024-GRA: Informe de fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención - La Mar - Ayacucho", con N° C.U.I. 2194680, presentada por la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, conformada por los siguientes consejeros regionales: C.R. Cristian Rafael Palomino Cárdenas - Presidente; C.R. Wilmer Jhon Alarcón Alacote - Secretario y Cristian Jesús Navarrete Lizarbe - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
PRESIDENTE